

Primero.- Se inicie de oficio expediente de reparaciones de las deficiencias observadas en el inmueble situado en calle General Buceta, n.º 1, 2.º izqda., que consisten en:

"El estado de conservación es malo, apreciándose manchas de humedad en las paredes y techos debidas a filtraciones de las paredes del patio, que presenta amplias zonas con desprendimientos del enfoscado, fisuras y agujeros, y el mal estado de la cubierta. Las tuberías de desagües así como las de abastecimiento están muy deterioradas.

Las condiciones exteriores son aún peores, observándose desprendimientos en portal y escaleras, con importantes fisuras en esta última así como falta de agarre en las baldosas de descansillos y pasillos".

Previa solicitud de licencia de obras (y bajo la dirección de técnico competente cuando proceda), deberá proceder a:

- * Enfoscado y pintado de paramentos de patio.
- * Portal y caja de escalera.
- * Reparación de fisuras de las bóvedas de escalera.
- * Solado de descansillos y pasillos.
- * Reparación de desagües en patio.

Segundo.- Se comunique a los interesados en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.4, de la LRJPAC, lo siguiente:

A.- El plazo máximo establecido para la resolución del presente expediente es de Tres Meses según lo establecido en el referido artículo 42.3 de la LRJPAC, desde la fecha de la presente Orden de iniciación.

B.- Efectos que producirá el silencio administrativo: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la LRJPAC, (en su nueva redacción según Ley 4/1999), en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

1.- En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso la constitución de derechos y otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesa-

dos que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

2.- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

Tercero.- Cumpliendo lo ordenado en el art. 84 de la citada Ley, se conceda al interesado D. Hadduch Mohatar Maimon, y en su nombre y representación un plazo de Audiencia de Diez Días, durante los cuales, se pondrá de manifiesto el expediente íntegro al objeto de que pueda ser examinado, por sí mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme establece el art. 32 de la misma Ley, y, en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual sin cumplimentarlo se le considerará decaído de su derecho a este trámite".

Lo que comunico para su conocimiento y demás efectos oportunos.

Melilla, 27 de Octubre de 2000.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Y POLÍTICA TERRITORIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
ARQUITECTURA Y URBANISMO

3020.- Siendo desconocido el paradero D.ª Amina Embarek Ben Hamed, propietaria del inmueble sito en C/. Río Manzanares, n.º 1, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Política Territorial, por Orden de fecha 03-10-2000, registrada al num. 2530 del correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue: